



ACTA 21 / 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2022 / 3237G
Procedimiento:	Expediente sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	21 / 2022
Tipo de Sesión	Extraordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	viernes, 22 de julio de 2022

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Patricia Carreño Martin
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.
- 8 Borja Del Barrio Casado

AUSENTES:

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las 08:39, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde Guzmán Gómez Alonso.

ACUERDOS:

PRIMERO. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ALBERTO SÁNCHEZ VÁZQUEZ CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE MAYO DE 2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL CONFORME A LA LEY 20/2021 (EXPDTE. 2021/3105X).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, correspondiente a la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; dicho Acuerdo fue publicado en el B.O.P. de Valladolid con fecha de 24 de mayo de 2022.



2º.- El día 16 de junio de 2022 (anotación nº 5235) tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento dos escrito firmado por D. Alberto Sánchez Vázquez (en adelante, el recurrente) a través del cual interpone recurso potestativo de reposición contra la anterior resolución.

3º.- El día 13 de julio de 2022 el TAG de Personal emite informe jurídico.

Legislación aplicable

La legislación aplicable viene determinada básicamente por:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Teniendo en cuenta los antecedentes enumerados, en interpretación de la normativa aplicable y para que sirvan de motivación a la resolución que se adopta, se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas

Primera (Sobre el acto recurrido).- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2022 contra el que se interpone el presente recurso se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa, por lo que es susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición, conforme establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 112.1 y 114 de esta misma norma.

Segunda (Requisitos formales para la interposición del recurso).-

I. (*Capacidad y legitimación*).- Concorre en el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. (*Plazo para interponer el recurso*).- El Acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de mayo de 2022 fue publicado en B.O.P. de Valladolid nº 97/2022, de 24 de mayo. Habiéndose interpuesto el recurso el día 16 de junio de 2022, éste ha sido interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

III (*Contenido del recurso*).- El recurso interpuesto reúne los requisitos del artículo 115.1 de la Ley 39/2015.

Tercera (Sobre el primer motivo del recurso).- Según el recurrente, en la OEP extraordinaria aprobada mediante la resolución que viene a ser objeto de recurso deberían incluirse cuatro plazas suplementarias de monitor de ocio y tiempo libre en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Dice esta Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021 lo siguiente: “Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

A tenor de lo dispuesto en la norma citada y atendidas las circunstancias fácticas que a continuación se detallarán, las pretensiones del recurrente han de encontrar una acogida negativa, debiendo ser desestimado el presente recurso en lo que se refiere al primero de los motivos del mismo por las siguientes razones:



1ª.- Examinada la documentación obrante en la U.A. de Personal, consta que con anterioridad al año 2016 se realizaron las siguientes contrataciones de monitores de ocio y tiempo libre: en el año 2015 fueron contratados 8 monitores, en el año 2014 el número de monitores contratados fue de 7 y en el año 2013 se procedió a contratar a 5 monitores de ocio y tiempo libre.

Sin ánimo de retrotraernos más atrás en el tiempo, se comprueba que el número de monitores de ocio y tiempo libre contratados es variable en el tiempo, no coincidiendo en ningún caso el número de monitores contratados con el número de plazas de monitor de ocio y tiempo libre (4) que a decir del recurrente han de ser estabilizadas. De ello se puede deducir que la pretensión del recurrente es del todo arbitraria y sin ningún fundamento, pues aparte de no identificar las plazas que a su decir deben ser objeto de estabilización tampoco las cuantifica adecuadamente.

2ª.- Según el Anexo y en la Plantilla de Personal del Presupuesto municipal vigente (instrumentos ordenadores del personal en ausencia de una RPT), constan 5 plazas de monitor de ocio y tiempo libre, 4 de las cuales se encuentran ocupadas por empleados laborales fijos discontinuos y la quinta en virtud de un contrato de sustitución para la cobertura de plaza vacante. Falta así uno de los requisitos fundamentales de los contenidos en la DA 8ª de la Ley 20/2021: la existencia de plazas vacantes.

3ª.- Las contrataciones indicadas en el ordinal 1º fueron todas de carácter eventual bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinados. Tenido en cuenta el tipo de contratación, así como el hecho de que el número de contrataciones fuese variable año tras año, queda excluido el segundo requisito de los previstos en la DA 8ª para considerar una plaza como consolidable: el carácter estructural de la propia plaza.

En efecto, el carácter temporal de la contratación excluye por sí mismo el carácter de plaza estructural, ya que estas contrataciones eventuales no suponen en ningún momento una plaza añadida, en tanto que estas contrataciones no conllevan la creación de tales plazas, con su consiguiente dotación presupuestaria y la modificación del Anexo de la Plantilla de Personal.

Por último, como ya se ha apuntado, el hecho de que el número de contrataciones sea variable excluye *per se* el carácter de estructuralidad de las plazas (que, por otro lado, nunca han existido, como ya se ha indicado), ya que la consideración de una plaza como estructural significa que tal plaza viene a satisfacer necesidades permanentes de la Administración.

Cuarta (Sobre el segundo motivo del recurso).- A decir del recurrente, las plazas de monitor “sean deportivas, de fútbol y/o de ocio y tiempo libre deberían aprobarse en la Oferta de estabilización con la denominación de MONITOR DEPORTIVO, según lo establecido en el artículo 71.5 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León”.

En primer lugar, debe señalarse que no deben confundirse las plazas de monitor de ocio y tiempo libre con aquéllas de monitor deportivo, de carácter genérico o referidas a alguna especialidad deportiva. Ambas plazas no son similares ni equiparables, ya que:

- a) Las funciones de cada una de las plazas son diferentes.
- b) No es exigible la misma titulación para el acceso a las mismas.
- c) La normativa que resulta de aplicación en cada uno de los casos es diferente: los monitores deportivos vienen regulados por la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León, mientras que la normativa aplicable a los monitores de ocio y tiempo libre es, entre otras disposiciones, el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

Excluidas las plazas de monitor de ocio y tiempo libre, cabe preguntarse si resulta procedente la pretensión del recurrente en el sentido de denominar todas las plazas de monitor deportivo de esa manera, debiendo



quedar incluidas en tal denominación todas aquellas plazas de monitor deportivo que en su denominación hacen referencia a alguna especialidad deportiva y que son objeto de estabilización.

Por un lado, no puede encontrar acogida el argumento esgrimido por el recurrente de que tales denominaciones específicas son contrarias a la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León, ya que en la OEP aprobada y publicada de hace constar expresamente que la categoría profesional de tales plazas es la de "Monitor Deportivo" (denominación conforme con la citada Ley), no impidiendo dicha Ley que se especifiquen en la denominación de la plaza la especialidad desarrollada por los monitores deportivos.

En segundo lugar, la denominación de las plazas de monitor deportivo, con referencia en algunos casos a sus funciones y/o especialidad, queda enmarcada en la potestad de autoorganización municipal del artículo 4.1.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la cual corresponde exclusivamente y de manera potestativa a esta Administración, entre otros, determinar cuáles son las funciones propias de cada una de las plazas de su plantilla, así como la denominación de las mismas.

En tercer lugar, no resulta admisible que a través de la aprobación de una oferta de empleo público (bien ordinaria bien extraordinaria, como es el caso que nos ocupa) se proceda a modificar la denominación de las plazas que componen la plantilla de personal de este Ayuntamiento. Estas plazas, como ya se señaló previamente, vienen recogidas, a falta de RPT, en el Anexo de Personal y en la Plantilla, documentos que acompañan al proyecto de presupuesto municipal, según lo dispuesto en la Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo objeto de aprobación por el Pleno municipal, según competencia atribuida por el artículo 22.2.i) de la LB. Ello determina que cualquier modificación de aquellos dos documentos (entre lo que se incluye la denominación de las plazas recogidas en ellos) correspondería al Pleno, no resultando por tanto posible su modificación a través de la aprobación de una oferta de empleo público (cuya competencia originaria correspondería al Sr. Alcalde según el artículo 21.1.g) de la LB).

Por todo lo anterior, el recurso de reposición debe ser desestimado en lo relativo al segundo de los motivos contenidos en el mismo

Quinta (Órgano competente para resolver).- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los apartados 3.1.1ª y 3.2 del Decreto de Alcaldía 1695/2019, de 2 de julio, y con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- DESESTIMAR íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Sánchez Vázquez, con DNI nº 12.332.367-C, mediante escrito cuya entrada en el Registro General de este Ayuntamiento tuvo lugar el día 16 de junio de 2022 (asiento de entrada nº 5235), contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, correspondiente a la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley/20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, en consecuencia, mantener en todos sus términos la resolución recurrida; todo ello con base en las precedentes consideraciones jurídicas.



Segundo.- Notificar lo resuelto al interesado en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. MARÍA JOSEFA PÉREZ CONDADO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE MAYO DE 2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL CONFORME A LA LEY 20/2021 (EXPDTE. 2021/3184C).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, correspondiente a la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; dicho Acuerdo fue publicado en el B.O.P de Valladolid con fecha de 24 de mayo de 2022.

2º.- El día 24 de junio de 2022 (anotaciones nº 5490 y 5492) tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento dos escritos –teniendo el segundo carácter rectificativo del primero– firmados por Dña. M^a Josefa Pérez Condado (en adelante, la recurrente) a través de los cuales formula “reclamación” contra la anterior resolución, en el sentido de ser incluida la plaza que actualmente ocupa, con la denominación de Administrativo/a del Aula Mentor, en la OEP extraordinaria aprobada por dicha resolución.

Legislación aplicable.

La legislación aplicable viene determinada básicamente por:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Teniendo en cuenta los antecedentes enumerados, en interpretación de la normativa aplicable y para que sirvan de motivación a la resolución que se adopta, se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas

Primera (Calificación del recurso).- Conforme establece el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

En el escrito presentado por la recurrente, al que se hace mención en el ordinal segundo de los antecedentes, si bien no se señala que se trata de un recurso, se formula reclamación contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de de 19 de mayo de 2022.

Tratándose de una resolución el acto administrativo sobre el cual se vienen a formular reclamación en el sentido de solicitar su rectificación, cabe deducir, en interpretación del artículo 112.1 de la Ley 39/2015,



que es intención de la recurrente interponer recurso contra el referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Y al tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme dispone el artículo 114 de esta norma, puede deducirse igualmente que el recurso interpuesto es un recurso potestativo de reposición, según lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015.

Segunda (Sobre el acto recurrido).- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2022 contra el que se interpone el presente recurso se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa, por lo que es susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición, conforme establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 112.1 y 114 de esta misma norma.

Tercera (Requisitos formales para la interposición del recurso).

I. (*Capacidad y legitimación*).- Concurren en la recurrente los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. (*Plazo para interponer el recurso*).- El Acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de mayo de 2022 fue publicado en B.O.P. de Valladolid nº 97/2022, de 24 de mayo. Habiéndose interpuesto el recurso el día 24 de junio de 2022, éste ha sido interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

III (*Contenido del recurso*).- El recurso interpuesto reúne los requisitos del artículo 115.1 de la Ley 39/2015.

Cuarta- La recurrente aduce en su recurso que, en su calidad de empleada laboral de este Ayuntamiento de carácter indefinido no fijo, la plaza que actualmente ocupa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, habría debido ser incluida en la OEP extraordinaria aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2022.

Examinada la documentación obrante en la U.A. de Personal y en el expediente personal de la recurrente, consta ésta es empleada laboral del Ayuntamiento, ocupando una plaza con denominación "Administrador/a del Aula Mentor" correspondiente al grupo profesional C de los empleados laborales (de los previstos en el artículo 7 del Convenio Colectivo), con una antigüedad en la misma de 10 de marzo de 1994. En virtud de resolución adoptada mediante Decreto de Alcaldía de 19 de abril de 2001 le fue reconocida la condición de indefinida (no fija).

Según la STS de 24 de junio de 2014 (R. 217/2013) "*los contratos del personal indefinido no fijo, tienen naturaleza temporal y están sujetos a una duración determinada -hasta la cobertura reglamentaria de la vacante- de manera que se conoce la causa de terminación del mismo, aunque no el momento en que tal circunstancia ocurrirá*". Esta sentencia ha venido a ser confirmada con posterioridad por otras muchas, entre las cuales cabe citar la STS de 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013)".

En este sentido, la STS 6 de octubre 2015 (rec. 2592/2014) afirma expresamente que "*Los contratos del personal indefinido no fijo, se dice en esa sentencia [la de junio de 2014] y otras muchas posteriores que la han seguido, tienen naturaleza temporal y están sujetos a una duración determinada -hasta la cobertura reglamentaria de la vacante- de manera que se conoce la posible causa de terminación del mismo, aunque no el momento en que tal circunstancia ocurrirá*". En idénticos términos se pronuncia la STS de 4 de febrero 2016 (rec. 2638/2015).

Sentado el carácter temporal de la relación laboral de la recurrente con el Ayuntamiento debe examinarse si la plaza ocupada por aquélla cumple con los requisitos establecidos por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021



de tal manera que sea susceptible de ser incluida en la OEP extraordinaria que articula los procesos de estabilización y que ha sido aprobada mediante la resolución objeto de recurso. Este artículo 2.1, en su párrafo primero, dice lo siguiente:

“Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

Tenidas en cuenta las circunstancias fácticas que se han indicado previamente, la plaza ocupada por la recurrente (Administrador/a del Aula Mentor) cumple con las condiciones del artículo transcrito, ya que (1) Se trata de una plaza estructural, en cuanto viene a cubrir necesidades propias y permanentes de esta Administración, (2) habiendo estado recogida en el Anexo y en la Plantilla de Personal –en ausencia de RPT– y (3) dotada presupuestariamente; además, (4) esta plaza ha estado ocupada de forma temporal e ininterrumpidamente (desde 1994 al 2001 mediante contratos eventuales, y a partir del 2001 hasta la actualidad mediante contrato indefinido no fijo) al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Es por todo ello que la plaza referida es susceptible de ser incluida en los procesos de estabilización previstos por la Ley 20/2021, debiendo por tanto ser incorporada en la OEP extraordinaria aprobada al efecto. Así, las pretensiones de la recurrente deben encontrar una acogida favorable y el recurso interpuesto debe ser estimado.

Quinta (Órgano competente para resolver).- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los apartados 3.1.1ª y 3.2 del Decreto de Alcaldía 1695/2019, de 2 de julio, y con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Dña. Mª Josefa Pérez Condado, con DNI nº 11.940.013-T, mediante dos escritos cuya entrada en el Registro General de este Ayuntamiento tuvo lugar el día 24 de junio de 2022 (asientos de entrada nº 5490 y 5492), contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2022 por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, correspondiente a la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, en consecuencia, incluir la plaza de personal laboral con denominación “Administrador/a del Aula Mentor”, correspondiente al grupo profesional C de los empleados laborales, en la citada Oferta de Empleo Público, procediéndose a su modificación en los términos indicados en el ordinal siguiente; todo ello con base en las precedentes consideraciones jurídicas.

Segundo.- Modificar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, en los siguientes términos:



1.1.- Incluir la siguiente plaza (personal laboral):

Grupo	Denominación	Nº plazas	Turno
C	Administrador/a del Aula Mentor	1	Libre

Tercero.- Notificar lo resuelto a la interesada en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Dar cuenta de lo acordado al Comité de Empresa para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto.- Publicar la modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

TERCERO. APROBAR, SI PROCEDE, LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE D. ALEJANDRO GUTIÉRREZ GARRIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LAS PARCELAS CON REFERENCIA CATASTRAL 9739803UL3793N0001KG Y 9793804UL3793N0001RG EN LA CALLE MEDINA DE RIOSECO 26-28 DE MEDINA DEL CAMPO, CONFORME A PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL ARQUITECTO D. JESÚS ELIZ SANTOS, VISADO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2021, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE (EXPDTE. 2021/2451M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 17 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una vivienda en la agrupación de las parcelas 37 y 38 del Plan Parcial “Velascálvaro 4” en la C/ Medina de Rioseco 26-28 de Medina del Campo, según Proyecto de Ejecución de “vivienda unifamiliar” redactado por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos, visado el 8 de junio de 2021.

SEGUNDO.- La citada solicitud y la documentación acompañada a la misma es analizada por la Arquitecto Municipal D^a. Inmaculada Sánchez de las Matas Arboix, evacuando informe técnico el 11 de febrero de 2022.

TERCERO.- Detectadas en el precitado informe incidencias y falta de documentación, el día 4 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito presentando por D. Alejandro Gutiérrez Garrido y D^a. Mónica García Flores mediante el cual aportan la documentación que les fue anteriormente requerida.

CUARTO.- El 5 de julio de 2022 la Arquitecto Municipal emite informe técnico favorable.

QUINTO.- El 12 de julio de 2022 se emite informe jurídico favorable por el Técnico de Administración General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El informe de la Arquitecto municipal D^a. Inmaculada Sánchez de las Matas Arboix de 11 de febrero de 2022 señala lo siguiente:

“DOCUMENTACIÓN QUE SE ANALIZA:

- El día 17/06/2021 con número de registro 2021004854, se presenta proyecto de ejecución que consta de la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva.
 - Memoria constructiva.
 - Cumplimiento del CTE, Código técnico de la edificación. (SUA, HE, HS, SE, SI y HR)
 - Cumplimiento de otras disposiciones: habitabilidad y reglamento Baja tensión
 - Anexos a la memoria:
 - Cálculo de estructuras. Estados límite.
 - Plan de Control de Calidad.
 - Cumplimiento otros reglamentos y disposiciones:
 - Reglamento electrotécnico Baja Tensión.
 - Cálculo de calefacción.
 - Certificado de eficiencia energética.
 - Plazo ejecución y Plan de Obras.
 - Accesibilidad.
 - Habitabilidad.
 - Estudio de Gestión de Residuos.
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud.
 - Pliego de Condiciones.
 - Planos.
 - Mediciones y presupuesto cuyo PEM total (obra y urbanización vado garaje en acera y desplazamiento de árbol y alcorque) asciende a 144.457,18 €.
- Consta en el expediente:
 - Justificante del pago de tasas por licencia urbanística. PEM de 144.457,18 €.
 - Comunicación de nombramiento del director de obras.
 - Justificante de constitución de fianza para garantizar la gestión de residuos de construcción y demolición por la cantidad de 918,36 €. Conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. (A razón de 18€/Tn x 51,2 Tn=918,36 €. Siendo el mínimo de 300 € y el máximo 2% del PEM 2%144.457,18 € =2.889 €).
 - Calendario de las obras.
- No consta en el expediente:
 - Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, ICIO.
 - Compromisos del director de ejecución de la obra y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra.
 - Justificante de constitución fianza para responder por los posibles daños que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente por la cantidad de 2.166,86 €. (Mínimo 1,5 % del PEM Artículo 435 PGOU).

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores. LUCyL.



- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores. RUCyL.
- Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008 (PGOU), que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores.
- Las parcelas carecen de catalogación arquitectónica y arqueológica y no están incluidas en el ámbito de aplicación el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011)."

SEGUNDO.- El informe favorable de la Arquitecto municipal D^a. Paula L. García de Gregorio de 5 de julio de 2022, respecto de la documentación aportada por el interesado el 4 de marzo de 2022 y los requerimientos efectuados en el informe técnico referido en el ordinal anterior, señala lo siguiente:

- "Con fecha 4 de marzo de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta escrito en el que se indica "tenga por presentada la documentación adjunta, solicitada por el Ayto. de Medina del Campo". Aportando la siguiente documentación:
 - Documento de mediciones y presupuesto realizado por el Arquitecto D. Jesús Eliz Santos y visados por el COACYLE el 3 de marzo de 2022 (PEM 144.457,18 €).
 - Documento con 31 planos realizados por el Arquitecto D. Jesús Eliz Santos y visados por el COACYLE el 3 de marzo de 2022.
 - Justificante de registro electrónico del ayuntamiento de 22 de febrero de 2022 sobre licencia de parcelación.
 - Estudio geotécnico realizado por Ingeal S.L. (informe 25112021).
 - Justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por un importe de 5.706,06 €.
 - Justificante del pago de fianza para responder por los posibles daños que se pudiesen causar sobre la calzada por un importe de 2.166,86 €.
 - Hoja de nombramiento de la Arquitecto Técnico D^a Melania Calleja Gómez como coordinadora de seguridad y salud en fase de ejecución, sin visar y sin aceptar por la propiedad.
 - Hoja de nombramiento de la Arquitecto Técnico D^a Melania Calleja Gómez como Dirección de Ejecución Material, sin visar y sin aceptar por la propiedad.
 - Anejo a la memoria realizado por el Arquitecto D. Jesús Eliz Santos y visado por el COACYLE el 3 de marzo de 2022.
 - Justificante del abono de la tasa por licencia urbanística por importe de 722,29 € (constando sello de compensado del banco).
 - Justificante del abono de 918,36 € en concepto de fianza por la correcta gestión de residuos (constando sello de compensado del banco).
- Con fecha 5 de julio de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se aporta la siguiente documentación:
 - Justificante de presentación de la declaración catastral de agrupación de parcelas.
 - Cuadro de superficies rectificando un error numérico de escritura.
 - Justificación de que "la resistencia al fuego de la vivienda cumple EI60"."



TERCERO.- El informe favorable emitido por el Técnico de Administración General municipal, el 12 de julio de 2022, señala que:

“PRIMERO.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la edificación de una vivienda unifamiliar en las parcelas catastrales con referencia nº 9739803UL3793N0001KG y nº 9739804UL3793N0001RG, que corresponden a las parcelas 37 y 38, respectivamente, del Plan Parcial “Velascálvaro 4” (C/ Medina de Rioseco 26-28).

Consta en el expediente la licencia de agregación de parcelas que exige el artículo 431 de la Normativa Urbanística del PGOU, y justificante de presentación aportado el día 5 de julio de 2022 de la declaración catastral de agrupación de parcelas.

La vivienda se pretende construir según Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar suscrito por el Arquitecto D. Jesús Eliz Santos, visado por su Colegio Profesional el día 8 de junio de 2021, con un presupuesto de ejecución material de 144.457,18 €.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 97.1 de la LUCyL y 288 del RUCyL, relativos a los actos sujetos a licencia urbanística, las obras de construcción de nueva planta constituyen actos del suelo para cuya ejecución se requiere la citada licencia urbanística.

Dichas construcciones están catalogadas como obra mayor por el artículo 432 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

TERCERO.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los artículos 99 de la LUCyL y 293 del RUCyL, y se han presentado los documentos exigidos en los artículos 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Asimismo se cumple la Disposición Adicional 7ª de la LUCyL, sobre la fianza para la gestión de residuos para construcción de vivienda, cuyo justificante de pago consta en el expediente. Igualmente se ha prestado la fianza en garantía de los posibles daños que se causen sobre la calzada por un importe de 2.166,86 €.

Finalmente, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 5.706,06 €.

CUARTO.- Según consta en el informe técnico de 11 de febrero de 2022, de acuerdo con el PGOU, las parcelas origen donde se proyecta la vivienda están clasificadas como suelo urbano consolidado, y tiene la calificación urbanística R4a, B+1, edificabilidad e.= edificabilidad según documento complementario. Se refiere el PGOU a la edificabilidad asignada en el Proyecto de Actuación del “Plan Parcial Velascálvaro 4”.

La construcción deberá cumplir la Ordenanza R4a (artículos 216 a 224 de la normativa urbanística del PGOU), asignada por el PGOU con la edificabilidad fijada a cada parcela en el proyecto de reparcelación del Proyecto de Actuación. Así como las condiciones generales de la edificación (artículos 76 a 135 de la normativa del PGOU) y las de uso de vivienda que le son de aplicación (artículos 34 a 42 de la normativa del PGOU).



Las parcelas carecen de catalogación arquitectónica y arqueológica y no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo.

QUINTO.- De acuerdo con los artículos 102 de la LUCyL y 303 del RUCyL, en el informe técnico de 5 de julio de 2022 se fijan los siguientes plazos:

- La licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde su concesión al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas éstas permanecen en suspensión durante un período igual.
- El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por la licencia es de 12 meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de acuerdo con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del RUCyL.

SEXTO.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LUCyL y el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir directa o indirectamente cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva, de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le concede licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

SÉPTIMO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

OCTAVO.- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 443 del documento de normativa urbanística del PGOU.



La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

NOVENO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL “el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.

Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): “Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuya expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

PRIMERO.- CONCEDER licencia de obra mayor a D. Alejandro Gutiérrez Garrido para la construcción de **vivienda unifamiliar entre medianeras** en las parcelas catastrales con referencia nº 9739803UL3793N0001KG y nº 9739804UL3793N0001RG, que corresponden a las parcelas 37 y 38, respectivamente, del **Plan Parcial “Velascálvaro 4” (C/ Medina de Rioseco 26-28)**, según Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar suscrito por el Arquitecto D. Jesús Eliz Santos, visado por su Colegio Profesional el día 8 de junio de 2021, con un presupuesto de ejecución material de 144.457,18 €, y siempre que el promotor cumpla las siguientes

CONDICIONES:

CONDICIONES PARTICULARES.

- 1.- Se deberá ejecutar la obra teniendo en cuenta lo establecido en el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y art. 26.1 de la NU del PGOU respecto de los tendidos y elementos de infraestructura y servicios.
- 2.- Se recomienda realizar reportaje fotográfico del estado actual de acera, calzada, arbolado y mobiliario urbano colindante con la acera para poder defender el estado en el que se encuentran en caso de requerimiento cuando se solicite la devolución de la fianza o aval por los posibles daños que se puedan ocasionar en la urbanización existente.

CONDICIONES GENERALES.

- La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 12 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

A. ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.

- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.
- Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación con el vallado de las obras.

B. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.



C. A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

□ Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo o443 del documento de normativa urbanística del PGOU, debiendo aportar:

- A. Solicitud firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular, en la que se expresará la finalización de las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de la edificación concedida.
- B. Certificado final de obra: En el certificado final de la obra, el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción; El director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento
- C. Valoración final o presupuesto final de la obra suscritos por la dirección facultativa.
- D. Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciéndose constar su compatibilidad con las condiciones de licencia, aportando documentación en la que se reflejen, en su caso, las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado, durante la ejecución de las obras.
- E. Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y resultados.
- F. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
- G. Boletín de instalación, y en su caso, certificado final de obra de la ICT sellados por la jefatura provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
- H. Copia de resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de la licencia de primera ocupación.
- I. Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
- J. Copia del impreso de declaración catastral presentado en el Catastro Inmobiliario
- K. Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

Según lo establecido en el apartado "a" del artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente su destino y reutilización. Es por ello que con la documentación de final de obra se requerirá un certificado suscrito por el Director de la obra en la cual quede acreditada la cantidad de tierras reutilizadas, obra de procedencia y destino. En proyecto se prevén 5,88 Tn de residuos y 820,13 Tn / 546,75 m³ de tierras.

- L. Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:

a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el art.14.2.



- b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.
- Se deberá presentar solicitud independiente a la Declaración Responsable de Primera ocupación solicitando la devolución de las fianzas o avales aportados.
- Los requisitos mínimos para devolver la fianza por la correcta gestión de residuos de construcción y demolición son:
 - 1.- Que conste en el Ayuntamiento comunicada la finalización de las obras y aportado el Certificado Final de Obra (visado en caso de que sea requerido por el real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio) en el que “, el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción” y “el director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento”.
 - 2.- Que el cableado se encuentra soterrado.
 - 3.- Que los técnicos municipales giren visita de inspección considerando que el estado de la urbanización se encuentra correcto.
 - Los requisitos mínimos para devolver la fianza por los posibles daños que se pudieran producir en la urbanización son:
 - 1.- Que conste presentada la Declaración Responsable de Primera Ocupación o Utilización de las construcciones e instalaciones según el artículo 105.bis de la LUCYL.
 - 2.- Que consten aportados los correspondientes certificados del ente gestor de residuos conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - 3.- Que se aporte certificado de la Dirección de obra sobre las tierras reutilizadas.
 - 4.- Que las cantidades de residuos de las que se aporta certificado se corresponda con, al menos, la totalidad de las cantidades estimadas en el Estudio de Gestión de Residuos contenido en Proyecto.
Y, en caso de no coincidir con la estimación del mismo, deberá justificarse la diferencia, aportando certificado del Director de la Obra donde rectifique la medición y certifique que se han gestionado el 100% de los residuos generados y que todos ellos han sido correctamente gestionados conforme a la legislación vigente.

NOTA: Según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio todos los documentos se han de presentar visados.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

CUARTO. APROBAR, SI PROCEDE, LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE D^a. JOANA GÓMEZ GARZÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA CALLE MIGUEL DE CERVANTES 12 DE MEDINA DEL CAMPO CON REFERENCIA CATASTRAL 0542014UL4704S0000WG, CONFORME A PROYECTO BÁSICO DE LA ARQUITECTA D^a. LETICIA RODRÍGUEZ ESCUDERO, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE (EXPDTE. 2021/4289A).



Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 7 de octubre de 2021 D^a. Joana Gómez Garzón solicita licencia de obra para el Proyecto básico de vivienda unifamiliar en la calle Miguel de Cervantes n^o 12 de Medina del Campo que presenta, redactado por la arquitecto D^a. Leticia Rodríguez Escudero. Adjunta justificante del pago de la tasa correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha de 3 de mayo de 2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero en la que se resuelve autorizar a D^a. Joana Gómez Garzón para realizar las obras solicitadas en zona de policía de cauces.

TERCERO.- El 5 de julio de 2022 la Arquitecto municipal emite informe técnico favorable.

CUARTO.- El 12 de julio de 2022 se emite informe jurídico favorable por el Técnico de Administración General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El informe favorable de la Arquitecto municipal de 5 de julio de 2022 señala lo siguiente:

“DOCUMENTACIÓN QUE SE ANALIZA.

- Con fecha 7 de octubre de 2021 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta solicitud de licencia de obra, con dicha solicitud se aporta:
- Impreso de solicitud de D^a Joana Gómez Garzón actuando en su propio nombre y representación.
 - Justificante de pago de la tasa por actividad administrativa por importe de 758,33 €, correspondiente a un PEM de 151.666,46 €.
 - Impreso de solicitud de autorización de ejecución de obras y construcciones en zona de policía de cauces de la Comisaría de aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero (en adelante CHD) perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (el documento no se encuentra registrado).
 - Calendario de obra suscrito por la Arquitecto D^a Leticia Rodríguez Escudero sin firmar y sin visar.
 - Proyecto básico de vivienda unifamiliar suscrito por la Arquitecto D^a Leticia Rodríguez Escudero y firmado digitalmente el 7 de octubre de 2021 y sin visar.
- Incluye estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, en el cual se estiman los siguientes residuos:

TIPO DE RESIDUOS	PESO	VOLÚMEN
Tierras procedentes excavación	820,13 Tn	546,75 m ³

TIPO DE RESIDUOS RCDs Nivel II	PESO	VOLÚMEN
Yeso	0,18 Tn	0,15 m ³
Ladrillos, azulejos y otros cerámicos	5,25 Tn	3,50 m ³
Piedra	0,45 Tn	0,30 m ³
TOTAL	5,88 Tn	3,95 m³



- Con fecha 7 de noviembre de 2021 de registro de entrada de este Ayuntamiento la CHD presenta comunicación N/REF O-2303/2021 en la que nos indican que “se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Fecha de solicitud: 15 de octubre de 2021
- Solicitante: Joana Gómez Garzón
- Descripción: Solicitud de autorización para realizar obras en zona de policía de cauces consistentes en construir vivienda unifamiliar en el T/M de Medina del Campo (Valladolid)
- Cauce: río Zapardiel ... “

- Con fecha 3 de mayo de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento la CHD nos da traslado de la resolución respecto del expediente O-2303/2021. En el informe aportado se resuelve:

“AUTORIZAR a JOANA GÓMEZ GARZÓN (12335644P) las obras solicitadas en zona policía de cauces, con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en lo que no resulte modificada por las presentes condiciones.

Las actuaciones autorizadas se limitarán a lo siguiente:

Construcción de un edificio para vivienda unifamiliar en la zona de policía de cauces del río Zapardiel (masa de agua superficial, código DU: 473) por su margen izquierda, en C/Miguel de Cervantes nº 12, parcela con referencia catastral: 0542014UL4704S0000WG, coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS 89); X= 340.478, Y= 4.574.090, zona urbana de la localidad de Medina del Campo (Valladolid).

El edificio será de planta rectangular, dispondrá de planta baja (179,24 m2 de superficie construida), planta sótano (204,01 m2 de superficie construida) y con altura a cumbre de 4,20 m.

Las instalaciones contarán con conexiones de abastecimiento y saneamiento a la red municipal, conexiones para suministro eléctrico y telecomunicaciones.

La distancia mínima de las construcciones al cauce será de 48,00 m.

SEGUNDA.- El autorizado deberá ponerse en contacto con el Agente Medioambiental (G.M. Zona 9-VA), Teléfono: (616 929 948) al menos con siete (7) días de antelación de la fecha prevista para el inicio de las obras. También deberá contactar el mismo día de la ejecución de las mismas, atendiendo en todo momento las indicaciones que se le den por parte del personal de esta Comisaría de Aguas.

TERCERA.- Para la realización de los trabajos se tendrá en cuenta todo lo previsto en el RDPH, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

CUARTA.- Se observarán las prescripciones impuestas, en su caso, por la Confederación Hidrográfica del Duero y por la Delegación Territorial correspondiente en materia de medio ambiente piscícola, obteniéndose otras autorizaciones que fuesen preceptivas.

QUINTA.- Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de cinco metros en la margen, establecida en los artículos 6 y 7 del RDPH.

SEXTA.- Esta autorización se entiende sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el autorizado responsable de los daños que puedan ocasionarse por causa de las obras, tanto en la fase de construcción, como de la posterior de uso, explotación o aprovechamiento,



debiendo retirar los materiales que supongan obstáculo al paso de las aguas con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce sin la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

En caso de que se produzcan perjuicios por motivo de las crecidas no ordinarias del río Zapardiel será responsable de los propios daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las avenidas o inundaciones sufridas sin que tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

SÉPTIMA.- El titular de esta autorización, está obligado al mantenimiento y conservación adecuada tanto de la obra como de las condiciones de desagüe, de tal forma que no se produzcan ni daños al dominio público hidráulico, ni a terceros. En caso de daños al dominio público hidráulico o a terceros por el incumplimiento de esta cláusula, serán responsabilidad del titular de esta autorización los citados daños.

OCTAVA.- La presente autorización queda sujeta al pago de las tasas dispuestas por los Decretos 139 y 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960 que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del RDPH.

NOVENA.- El plazo para la ejecución de las obras es de 12 meses, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución.”

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores (LUCyL).*
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*
- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU), aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (publicada en: BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP de 20 de septiembre de 2008), y sus modificaciones 2ª (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011), 3ª (BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014), 4ª (BOCyL nº 114 de 17 de Junio de 2015), 6ª (BOCyL nº 199 de 15 de octubre de 2018) y 7ª (BOCyL nº 200 de 16 de octubre de 2018).*
- La parcela no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PEPCH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del pleno del Ayuntamiento (publicado en BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP de 22 de Enero de 2011).*
- Según planos de ordenación del PGOU, la parcela está clasificada como suelo urbano consolidado, calificado con la Ordenanza R4a “Residencial unifamiliar – unifamiliar adosada”, cuyas condiciones de uso y edificación vienen establecidas en los artículos 216 a 224 del documento de Normativa Urbanística del PGOU.”*

SEGUNDO.- El informe favorable emitido por el Técnico de Administración General municipal, el 12 de julio de 2022, señala que:

“PRIMERA.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la edificación de una vivienda unifamiliar en la parcela catastral 0542014UL4704S0000WG (C/ Miguel de Cervantes nº 12 de Medina del Campo).

La vivienda se pretende construir según Proyecto Básico de vivienda unifamiliar suscrito por la Arquitecto Dª Leticia Rodríguez Escudero y firmado digitalmente el 7 de octubre de 2021, sin visar.



SEGUNDA.- De conformidad con los artículos 97.1 de la LUCyL y 288 del RUCyL, relativos a los actos sujetos a licencia urbanística, las obras de construcción de nueva planta constituyen actos del suelo para cuya ejecución se requiere la citada licencia urbanística.

Dichas construcciones están catalogadas como obra mayor por el artículo 432 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

TERCERA.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los artículos 99 de la LUCyL y 293 del RUCyL, y se han presentado los documentos exigidos en los artículos 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 434 de la normativa urbanística del PGOU una vez concedida la licencia de obra deberá aportarse el Proyecto de Ejecución y la Hoja de Dirección de Obra, y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra.

Igualmente, como condiciones previas e indispensables para comenzar la obra deberá aportarse:

- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (incluido dentro del Proyecto de Ejecución).
- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Fianza o aval por los posibles daños que se puedan ocasionar en la urbanización existente (artículo 435 NU PGOU), por importe de 2.275 €, más el 100% del importe de la intervención de obra civil a ejecutar para modificar acera en el acceso al vado.
- Garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso del suelo habilitados por la licencia (Disposición Adicional 7ª de la LUCyL), por importe de 300 €.
- Estadística de construcción de edificios de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990.

QUINTA.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas con sus respectivas modificaciones (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas con sus respectivas modificaciones (RDPH), al estar la parcela sobre zona de policía y en “zonas inundables con probabilidad media u ocasional (T=100 años)”, se deberá presentar:

- “Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente”.
- “Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable”.
- “El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección”, debiendo “estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización”.



SEXTA.- Según consta en el informe técnico, de acuerdo con los planos de ordenación del PGOU, la parcela donde se actúa está clasificada como suelo urbano consolidado, calificado con la Ordenanza R4a, que corresponde a "Residencial unifamiliar-unifamiliar adosada", cuyas condiciones de uso y edificación vienen establecidas en los artículos 216 a 224 del documento de Normativa Urbanística del PGOU, que se cumplen en la actuación proyectada según se deriva del informe técnico municipal.

La parcela no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo.

SÉPTIMA.- De acuerdo con los artículos 102 de la LUCyL y 303 del RUCyL, en el informe técnico se fijan los siguientes plazos:

- La licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde su concesión al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas éstas permanecen en suspensión durante un período igual.
- El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por la licencia es de 12 meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de acuerdo con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del RUCyL.

OCTAVA.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LUCyL y el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir directa o indirectamente cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva, de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le concede licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

NOVENA.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

DÉCIMA.- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.



Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo o443 del documento de normativa urbanística del PGOU.

La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

UNDÉCIMA.- *Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL “el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.*

Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): “Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuya expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a D^a. Joana Gómez Garzón para la construcción de vivienda unifamiliar en la calle Miguel de Cervantes nº 12 de Medina del Campo, con referencia catastral nº 0542014UL4704S0000WG, según Proyecto Básico redactado por la arquitecto D^a. Leticia Rodríguez Escudero, y siempre que el promotor cumpla las siguientes

CONDICIONES:

CONDICIONES PARTICULARES ANTES DE INICIAR LAS OBRAS:

Previo al inicio de la obra, y como condiciones indispensables para comenzar la misma, se deberá presentar:

- 3.- Justificante del pago del **Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras**.
- 4.- **Proyecto de Ejecución** (art. 434 Normativa Urbanística (NU) del PGOU).
- 5.- **Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (incluido dentro del Proyecto de Ejecución)** conforme al R.D 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- 6.- Hoja de nombramiento de la **Dirección y Dirección de ejecución de la obra** (art. 434 NU PGOU).
- 7.- Hoja de nombramiento del **Coordinación de Seguridad y Salud en la obra** (art. 434 NU PGOU).
- 8.- **Fianza o aval por los posibles daños que se puedan ocasionar en la urbanización existente** (art. 435 NU PGOU).



El importe de la garantía para responder por los posibles daños que pudieran producirse en la urbanización asciende a la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.275 €) más el 100% del importe de la intervención de obra civil a ejecutar para modificar acera en el acceso al vado.**

9.- **Garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición** que hayan de generarse por los actos de uso del suelo habilitados por la licencia (disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

El importe de la fianza o aval para responder de la correcta gestión de residuos asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300 €).**

10.- En el estudio de gestión de residuos se incluye residuos de tierras. Según lo establecido en el art. 3.a del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD *“Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización”*, debiendo **justificar el Projectista la finalidad de estas tierras para poder eximir las de presentar la garantía o fianza.**

11.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas con sus respectivas modificaciones (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas con sus respectivas modificaciones (RDPH), al estar la parcela sobre zona de policía y en “zonas inundables con probabilidad media u ocasional (T=100 años)”, se deberá presentar:

- Autorización administrativa previa del organismo de la cuenca (ya ha sido enviada por el organismo de la cuenca).
- **“Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente”.**
- **“Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable”.**
- **“El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección”,** debiendo **“estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización”.**

12.- **Estadística de construcción de edificios** de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990.

13.- El Proyecto de Ejecución deberá:

- 11.1.- Incluir todo el contenido requerido en el Anejo I de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo.
- 11.2.- Acotar las puertas de acceso y justificar que cumplen con el art. 38 de la NU del PGOU.
- 11.3.- Graficar en planos la ubicación exacta del espacio destinado a tendedero y justificar el cumplimiento del art. 40.I de la NU del PGOU.
- 11.4.- Especificar la solución constructiva del bajo cubierta para que cumpla con lo indicado en el art. 79 de la NU del PGOU.
- 11.5.- Acotar y justificar el cumplimiento del art. 105 de la NU del PGOU referente a la ventilación e iluminación de las piezas habitables.
- 11.6.- Justificar el cumplimiento del art. 105.3 de la NU del PGOU referente a cocinas.
- 11.7.- Acotar las plazas de aparcamiento.



- 11.8.- Grafiar y justificar la ventilación del sótano conforme a lo establecido en el CTE Documento Básico de Seguridad en caso de incendio (DB-SI) Sección 3 apartado 8 y Documento Básico de Salubridad (DB-HS) Sección 3 apartado 3.1.4.
- 11.9.- Justificar que la solución del vado situado en la acera cumple con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- 11.10.- Justificar que la rampa de acceso al garaje cumple con lo estipulado en el art. 61.4 de la NU del PGOU.

CONDICIONES PARTICULARES.

- 14.- Teniendo en cuenta la resolución de la Comisaría de Aguas de la CHD: *"El autorizado deberá ponerse en contacto con el Agente Medioambiental (G.M. Zona 9-VA), Teléfono: (616 929 948) al menos con siete (7) días de antelación de la fecha prevista para el inicio de las obras. También deberá contactar el mismo día de la ejecución de las mismas, atendiendo en todo momento las indicaciones que se le den por parte del personal de esta Comisaría de Aguas."*
- 15.- Se deberá ejecutar la obra teniendo en cuenta lo establecido en el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y art. 26.1 de la NU del PGOU respecto de los tendidos y elementos de infraestructura y servicios.
- 16.- Se recomienda realizar reportaje fotográfico del estado actual de acera, calzada, arbolado y mobiliario urbano colindante con la acera para poder defender el estado en el que se encuentran en caso de requerimiento cuando se solicite la devolución de la fianza o aval por los posibles daños que se puedan ocasionar en la urbanización existente.

CONDICIONES GENERALES

- La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 12 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

A. ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.

- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o



tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

- Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación con el vallado de las obras.

B. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

C. A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo o443 del documento de normativa urbanística del PGOU, debiendo aportar:
 - M. Solicitud firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular, en la que se expresará la finalización de las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de la edificación concedida.
 - N. Certificado final de obra: En el certificado final de la obra, el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción; El director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada



- bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento
- O. Valoración final o presupuesto final de la obra suscritos por la dirección facultativa.
 - P. Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciéndose constar su compatibilidad con las condiciones de licencia, aportando documentación en la que se reflejen, en su caso, las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado, durante la ejecución de las obras.
 - Q. Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y resultados.
 - R. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
 - S. Boletín de instalación, y en su caso, certificado final de obra de la ICT sellados por la jefatura provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
 - T. Copia de resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de la licencia de primera ocupación.
 - U. Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
 - V. Copia del impreso de declaración catastral presentado en el Catastro Inmobiliario
 - W. Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

Según lo establecido en el apartado "a" del artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente su destino y reutilización. Es por ello que con la documentación de final de obra se requerirá un certificado suscrito por el Director de la obra en la cual quede acreditada la cantidad de tierras reutilizadas, obra de procedencia y destino. En proyecto se prevén 5,88 Tn de residuos y 820,13 Tn / 546,75 m³ de tierras.

- X. Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:
 - c) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el art.14.2.
 - d) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.
- Se deberá presentar solicitud independiente a la Declaración Responsable de Primera ocupación solicitando la devolución de las fianzas o avales aportados.
 - Los requisitos mínimos para devolver la fianza por la correcta gestión de residuos de construcción y demolición son:
 - 4.- Que conste en el Ayuntamiento comunicada la finalización de las obras y aportado el Certificado Final de Obra (visado en caso de que sea requerido por el real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio) en el que "*el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción*" y "*el director de la obra certificará que la edificación ha*



sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento”.

- 5.- Que el cableado se encuentra soterrado.
 - 6.- Que los técnicos municipales giren visita de inspección considerando que el estado de la urbanización se encuentra correcto.
- Los requisitos mínimos para devolver la fianza por los posibles daños que se pudieran producir en la urbanización son:
 - 5.- Que conste presentada la Declaración Responsable de Primera Ocupación o Utilización de las construcciones e instalaciones según el artículo 105.bis de la LUCYL.
 - 6.- Que consten aportados los correspondientes certificados del ente gestor de residuos conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - 7.- Que se aporte certificado de la Dirección de obra sobre las tierras reutilizadas.
 - 8.- Que las cantidades de residuos de las que se aporta certificado se corresponda con, al menos, la totalidad de las cantidades estimadas en el Estudio de Gestión de Residuos contenido en Proyecto.

Y, en caso de no coincidir con la estimación del mismo, deberá justificarse la diferencia, aportando certificado del Director de la Obra donde rectifique la medición y certifique que se han gestionado el 100% de los residuos generados y que todos ellos han sido correctamente gestionados conforme a la legislación vigente.

NOTA: Según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio todos los documentos se han de presentar visados.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

QUINTO. APROBAR, SI PROCEDE, LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE D^a. ALICIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA CALLE MIGUEL DE CERVANTES 14 DE MEDINA DEL CAMPO CON REFERENCIA CATASTRAL 0542015UL4704S0001SH, CONFORME A PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL ARQUITECTO D. RODRIGO RICO MARTÍN, VISADO EL 5 DE ABRIL DE 2022, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE (EXPDTE. 2021/5368R).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 7 de diciembre de 2021 D^a. Alicia Gutiérrez Hernández solicita licencia de obra para el Proyecto básico de vivienda unifamiliar en la calle Miguel de Cervantes nº 14 de Medina del Campo que presenta, redactado por el arquitecto D. Rodrigo Rico Martín. Adjunta justificante del pago de la tasa correspondiente y el justificante del pago de la fianza por gestión de residuos.

SEGUNDO.- El 6 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud de D^a. Alicia Gutiérrez Hernández aportando el Proyecto de Ejecución (visado el 5 de abril de 2022) redactado por el arquitecto D. Rodrigo Rico Martín, con un presupuesto de ejecución material de 184.000 €.



TERCERO.- Con fecha de 16 de mayo de 2022 se presenta por D. Rodrigo Rico Martín, en representación de D^a. Alicia Gutiérrez Hernández, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para realizar obras en zona de policía de cauces.

CUARTO.- El 8 de julio de 2022 la interesada aporta el justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y de la constitución de la fianza por daños en la urbanización existente.

QUINTO.- El 8 de julio de 2022 la Arquitecto municipal emite informe técnico favorable.

SEXTO.- El 12 de julio de 2022 se emite informe jurídico favorable por el Técnico de Administración General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El informe favorable de la Arquitecto municipal de 8 de julio de 2022 señala lo siguiente:

“DOCUMENTACIÓN QUE SE ANALIZA.

- Con fecha 7 de diciembre de 2021 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta solicitud de licencia de obra, con dicha solicitud se aporta:
 - Impreso de solicitud.
 - Justificante de pago de la tasa administrativa por importe de 920 €.
 - Justificante del pago de la fianza por gestión de residuos por importe de 881,82 €.
 - Documento del Registro de la Propiedad de Medina del Campo – Nava del Rey sobre nota marginal y Nota simple del registro de la propiedad con anotación de que “los terrenos de la finca de este número se encuentran en ZONA INUNDABLE...”.
 - Declaración responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación.
 - Justificante del registro del Ministerio de la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre autorización de obras e instalaciones – Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. (en adelante CHD).
 - Certificado de la Confederación Hidrográfica del Duero – Comisaría de Aguas perteneciente al Ministerio de la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Memoria de Proyecto Básico firmada digitalmente el 3 de diciembre de 2021 por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín.
 - Resumen del presupuesto firmado digitalmente el 3 de diciembre de 2021 por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín.
 - Dos documentos con planos de Proyecto Básico firmados digitalmente el 3 de diciembre de 2021 por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín.
 - Anexo al Proyecto Básico sobre documentación para la CHD firmado digitalmente el 3 de diciembre de 2021 por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín.
- Con fecha 27 de enero de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se recibe oficio de la CHD sobre la entrada de solicitud de “... autorización para realizar obras en zona de policía de cauces consistentes en construcción de vivienda unifamiliar...”
- Con fecha 6 de abril de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta la siguiente documentación:



- Documento firmado digitalmente el 6 de abril de 2022 por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín en el que indican “que a fecha 7/12/2021 presentó en ese Ayuntamiento Proyecto Básico... y que en el día de la fecha presenta proyecto de ejecución visado por el Colegio de Arquitectos...”.
 - Comunicación de nombramiento de D. Rodrigo Rico Martín como Director de Obra visado por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
 - Planos de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizado por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
 - Mediciones y Presupuesto, incluido resumen del presupuesto de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
 - Pliego de Condiciones de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
 - Anejo 3 de Plan de Control de Calidad de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
 - Anejo 2 de Estudio de Gestión de Residuos de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022, en el que se estiman 48,995 Tn de residuos, de los cuales 2,90 Tn (18 m³) son tierras y pétreos de la excavación.
 - Anejo 1 de Comprobaciones del estado límite último de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
 - Memoria de “Proyecto de Ejecución: vivienda unifamiliar” realizados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visados por el COACYLE el 5 de abril de 2022.
- Con fecha 3 de mayo de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se recibe de la CHD resolución sobre “Autorización de obras y construcciones en zona de policía de cauces, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid) Expediente de referencia: O-2709/2021”, en el que se resuelve:

“AUTORIZAR a ALICIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ (12338391H) las obras solicitadas en zona policía de cauces, con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en lo que no resulte modificada por las presentes condiciones.

Las actuaciones autorizadas se limitarán a lo siguiente:

Construcción de un edificio para vivienda unifamiliar en la zona de policía de cauces del río Zapardiel (masa de agua superficial, código DU: 473) por su margen izquierda, en C/Miguel de Cervantes 14, de referencia catastral: 0542015UL4704S0001SH, coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS 89); X=340.506, Y=4.574.091, zona urbana de la localidad de Medina del Campo (Valladolid).

El edificio será de planta rectangular, dispondrá de planta baja (204,70 m² de superficie construida), planta primera (69,68 m² de superficie construida) y con altura a cumbre de 8,00 m.

Las instalaciones contarán con conexiones de abastamiento y saneamiento a la red municipal, conexiones para suministro eléctrico y telecomunicaciones.

La distancia mínima de las construcciones al cauce será de 27,71 m.



SEGUNDA.- El autorizado deberá ponerse en contacto con el Agente Medioambiental (G.M. Zona 9-VA), Teléfono: (616 929 948) al menos con siete (7) días de antelación de la fecha prevista para el inicio de las obras. También deberá contactar el mismo día de la ejecución de las mismas, atendiendo en todo momento las indicaciones que se le den por parte del personal de esta Comisaría de Aguas.

TERCERA.- Para la realización de los trabajos se tendrá en cuenta todo lo previsto en el RDPH, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

CUARTA.- Se observarán las prescripciones impuestas, en su caso, por la Confederación Hidrográfica del Duero y por la Delegación Territorial correspondiente en materia de medio ambiente piscícola, obteniéndose otras autorizaciones que fuesen preceptivas.

QUINTA.- Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de cinco metros en la margen, establecida en los artículos 6 y 7 del RDPH.

SEXTA.- Esta autorización se entiende sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el autorizado responsable de los daños que puedan ocasionarse por causa de las obras, tanto en la fase de construcción, como de la posterior de uso, explotación o aprovechamiento, debiendo retirar los materiales que supongan obstáculo al paso de las aguas con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce sin la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

En caso de que se produzcan perjuicios por motivo de las crecidas no ordinarias del río Zapardiel será responsable de los propios daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las avenidas o inundaciones sufridas sin que tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

SÉPTIMA.- El titular de esta autorización, está obligado al mantenimiento y conservación adecuada tanto de la obra como de las condiciones de desagüe, de tal forma que no se produzcan ni daños al dominio público hidráulico, ni a terceros. En caso de daños al dominio público hidráulico o a terceros por el incumplimiento de esta cláusula, serán responsabilidad del titular de esta autorización los citados daños.

OCTAVA.- La presente autorización queda sujeta al pago de las tasas dispuestas por los Decretos 139 y 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960 que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del RDPH.

NOVENA.- El plazo para la ejecución de las obras es de 12 meses, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución."

- Con fecha 16 de mayo de 2022 de registro de entrada se registra en este Ayuntamiento se presenta la Autorización de la CHD.
- Con fecha 7 de julio de 2022 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta documentación para acreditar la representación.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores (LUCyL).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU), aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (publicada en: BOCyL n° 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP de 20 de septiembre de 2008), y sus modificaciones 2ª (BOCyL n° 66 de 5 de abril de 2011), 3ª (BOCyL n° 148 de 4 de agosto de 2014), 4ª (BOCyL n° 114 de 17 de Junio de 2015), 6ª (BOCyL n° 199 de 15 de octubre de 2018) y 7ª (BOCyL n° 200 de 16 de octubre de 2018).



- La parcela no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PEPCH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del pleno del Ayuntamiento (publicado en BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP de 22 de Enero de 2011).*
- Según planos de ordenación del PGOU, la parcela está clasificada como suelo urbano consolidado, calificado con la Ordenanza R4a "Residencial unifamiliar – unifamiliar adosada", cuyas condiciones de uso y edificación vienen establecidas en los artículos 216 a 224 del documento de Normativa Urbanística del PGOU."*

SEGUNDO.- El informe favorable emitido por el Técnico de Administración General municipal, el 12 de julio de 2022, señala que:

"PRIMERA.- *La actuación para la que se solicita licencia consiste en la edificación de una vivienda unifamiliar en la parcela catastral 0542015UL4704S0001SH (C/ Miguel de Cervantes nº 14 de Medina del Campo).*

La vivienda se pretende construir según Proyecto Básico –registrado el día 7 de diciembre de 2021- y Proyecto de Ejecución – visado el día 5 de abril de 2022 y registrado el siguiente día 6- redactados por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín, con un presupuesto de ejecución material de 184.000 €.

SEGUNDA.- *De conformidad con los artículos 97.1 de la LUCyL y 288 del RUCyL, relativos a los actos sujetos a licencia urbanística, las obras de construcción de nueva planta constituyen actos del suelo para cuya ejecución se requiere la citada licencia urbanística.*

Dichas construcciones están catalogadas como obra mayor por el artículo 432 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

TERCERA.- *Se han cumplido los requisitos procedimentales de los artículos 99 de la LUCyL y 293 del RUCyL, y se han presentado los documentos exigidos en los artículos 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.*

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Asimismo se cumple la Disposición Adicional 7ª de la LUCyL, sobre la fianza para la gestión de residuos para construcción de vivienda, cuyo justificante de pago consta en el expediente. Igualmente se ha prestado la fianza en garantía de los posibles daños que se causen en la urbanización existente, que exige el artículo 435 de la Normativa del Documento de Revisión del PGOU de Medina del Campo.

Finalmente, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CUARTA.- *Según consta en el informe técnico, de acuerdo con los planos de ordenación del PGOU, la parcela donde se actúa está clasificada como suelo urbano consolidado, calificado con la Ordenanza R4a, que corresponde a "Residencial unifamiliar-unifamiliar adosada", cuyas condiciones de uso y edificación vienen establecidas en los artículos 216 a 224 del documento de Normativa Urbanística del PGOU, que se cumplen en la actuación proyectada según se deriva del informe técnico municipal.*

La parcela no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo.

QUINTA.- *De acuerdo con los artículos 102 de la LUCyL y 303 del RUCyL, en el informe técnico se fijan los siguientes plazos:*



- La licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde su concesión al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas éstas permanecen en suspensión durante un período igual.
- El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por la licencia es de 12 meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de acuerdo con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del RUCyL.

SEXTA.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LUCyL y el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir directa o indirectamente cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva, de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le concede licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

SÉPTIMA.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

OCTAVA.- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 0443 del documento de normativa urbanística del PGOU.

La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.



NOVENA.- *Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL “el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.*

Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): “Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuya expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto los concejales D. Luis Carlos Salcedo Sánchez y D. Borja del Barrio Casado (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

PRIMERO.- CONCEDER licencia de obra mayor a D^a. Alicia Gutiérrez Hernández para la construcción de vivienda unifamiliar en la calle Miguel de Cervantes nº 14 de Medina del Campo, con referencia catastral nº 0542015UL4704S0001SH, según Proyecto Básico y de Ejecución visado el 5 de abril de 2022, redactado por el arquitecto D. Rodrigo Rico Martín, y con un presupuesto de ejecución material total de 184.000 euros, siempre que el promotor cumpla las siguientes

CONDICIONES:

CONDICIONES PARTICULARES ANTES DEL INICIO DE LA OBRA

Previo al inicio de la obra, y como condiciones indispensables para comenzar la misma, se deberá presentar:

- 1.- Según lo establecido en el artículo 434 del documento de normativa urbanística del PGOU se deberán aportar Hoja de nombramiento del Director de Obra y Director de Ejecución de la Obra y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra.
- 2.- Estudio geotécnico así como informe o anejo firmado por el proyectista y visado en el que se indique que la cimentación planteada en el Proyecto de Ejecución se ajusta a las características del terreno (parece que ya se cuenta con el estudio geotécnico, ya que en la justificación HS 1 Protección frente a la humedad del Proyecto de ejecución se indica: “(1) Este dato se obtiene del informe geotécnico.”)
- 3.- Estadística de construcción de edificios de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990.
- 4.- Teniendo en cuenta la resolución de la Comisaría de Aguas de la CHD: “El autorizado deberá ponerse en contacto con el Agente Medioambiental (G.M. Zona 9-VA), Teléfono: (616 929 948) al menos con siete (7) días de antelación de la fecha prevista para el inicio de las obras. También deberá contactar el mismo día de la ejecución de las mismas, atendiendo en todo momento las indicaciones que se le den por parte del personal de esta Comisaría de Aguas”.



- 5.- Conforme al artículo 105.3 del documento de normativa urbanística del PGOU *“las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su eliminación.”*
- 6.- Se deberá ejecutar la obra teniendo en cuenta lo establecido en el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y art. 26.1 de la NU del PGOU respecto de los tendidos y elementos de infraestructura y servicios.
- 7.- Los tramos de acera donde se ejecute el acceso de vehículos deberán cumplir con el CTE así como con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- 8.- La resistencia al fuego de los elementos verticales separadores de otro edificio serán al menos EI-120 conforme a lo establecido en el apartado 1.1 de la Sección SI2 Propagación exterior del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) del CTE.
- 9.- La resistencia al fuego de la cubierta cumplirá con el apartado 2.1 de la Sección SI2 del DB-SI Propagación exterior del CTE.
- 10.- Los vidrios que se instalen cumplirán con los requisitos fijados en el apartado 1.3 de la Sección SUA 2 del Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA) del CTE.
- 11.- La puerta corredera instalada entre el vestíbulo del aseo de planta baja y el aseo deberá cumplir con el apartado 2 del de la Sección SUA 2 del DB-SUA del CTE.
- 12.- Se recomienda realizar reportaje fotográfico del estado actual de acera, calzada, arbolado y mobiliario urbano colindante con la acera para poder defender el estado en el que se encuentran en caso de requerimiento cuando se solicite la devolución de la fianza o aval por los posibles daños que se puedan ocasionar en la urbanización existente.

CONDICIONES GENERALES

- La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de DOCE (12) meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

A. ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.



- Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.
- Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación al vallado de las obras.

B. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

C. A LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:

- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo o443 del documento de normativa urbanística del PGOU, debiendo aportar:
 - A. Solicitud firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular, en la que se expresará la finalización de las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de la edificación concedida.
 - B. Certificado final de obra: En el certificado final de la obra, el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción; El director de la



obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento

- C. Valoración final o presupuesto final de la obra suscritos por la dirección facultativa.
- D. Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciéndose constar su compatibilidad con las condiciones de licencia, aportando documentación en la que se reflejen, en su caso, las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado, durante la ejecución de las obras.
- E. Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y resultados.
- F. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
- G. Boletín de instalación, y en su caso, certificado final de obra de la ICT sellados por la jefatura provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
- H. Copia de resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de la licencia de primera ocupación.
- I. Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
- J. Copia del impreso de declaración catastral presentado en el Catastro Inmobiliario
- K. Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

Según lo establecido en el apartado "a" del artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente su destino y reutilización. Es por ello que con la documentación de final de obra se requerirá un certificado suscrito por el Director de la obra en la cual quede acreditada la cantidad de tierras reutilizadas, obra de procedencia y destino. En proyecto se estiman 48,995 Tn de residuos, de los cuales 2,90 Tn (18 m³) son tierras y pétreos de la excavación.

- L. Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:
 - a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el art.14.2.
 - b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

- Se deberá presentar solicitud independiente a la Declaración Responsable de Primera ocupación solicitando la devolución de las fianzas o avales aportados.
- Los requisitos mínimos para devolver la fianza por la correcta gestión de residuos de construcción y demolición son:



- 1.- Que conste en el Ayuntamiento comunicada la finalización de las obras y aportado el Certificado Final de Obra (visado en caso de que sea requerido por el real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio) en el que “, el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativamente y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción” y “el director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento”.
 - 2.- Que el cableado se encuentra soterrado.
 - 3.- Que los técnicos municipales giren visita de inspección considerando que el estado de la urbanización se encuentra correcto.
- Los requisitos mínimos para devolver la fianza por los posibles daños que se pudieran producir en la urbanización son:
 - 1.- Que conste presentada la Declaración Responsable de Primera Ocupación o Utilización de las construcciones e instalaciones según el artículo 105.bis de la LUCYL.
 - 2.- Que consten aportados los correspondientes certificados del ente gestor de residuos conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - 3.- Que se aporte certificado de la Dirección de obra sobre las tierras reutilizadas.
 - 4.- Que las cantidades de residuos de las que se aporta certificado se corresponda con, al menos, la totalidad de las cantidades estimadas en el Estudio de Gestión de Residuos contenido en Proyecto.

Y, en caso de no coincidir con la estimación del mismo, deberá justificarse la diferencia, aportando certificado del Director de la Obra donde rectifique la medición y certifique que se han gestionado el 100% de los residuos generados y que todos ellos han sido correctamente gestionados conforme a la legislación vigente.

NOTA: Según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio todos los documentos se han de presentar visados.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

SEXTO. APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO PARA SELECCIONAR EL CARTEL OFICIAL DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN ANTOLÍN 2022 (EXPDTE. 2022/2938G).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Con motivo de las Ferias y Fiestas de San Antolín 2022 de Medina del Campo, y queriendo dar participación popular en el diseño del Cartel Oficial Anunciador, y al objeto de abrir el plazo de inscripciones y teniendo en cuenta el informe del Animador Cultural, del que recojo que “En caso de encontrarse a la fecha de aprobación del gasto un presupuesto prorrogado, y dada la imposibilidad legal de prorrogar la aplicación a



que son imputables los premios referenciados; únicamente podrá consignarse crédito adecuado y suficiente a través de la correspondiente modificación presupuestaria” por lo que se propone.

PRIMERO.- Aprobar las bases del Concurso del Cartel Oficial Anunciador de las Ferias y Fiestas de San Antolín 2022.

SEGUNDO.- El premio se pagará con cargo a la partida presupuestaria 3382-48001. De no entrar en vigor el Presupuesto 2022 se iniciará expediente de modificación presupuestaria, de una partida de gasto corriente de festejos, para dotarla de crédito adecuado y suficiente.

TERCERO.- Notificar cuanto antecede a la Intervención Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las 08:44 minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº